



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-33-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el 330030523001129, requiriendo:

- “1.- Que se me informe si la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha recibido juicios de amparo, directo o indirecto, en los que se reclame la Ley Federal de Austeridad Republicana;
- 2.- En caso afirmativo a la anterior, que se me informe si han entrado al estudio del fondo de esos asuntos;
- 3.- En caso afirmativo a la anterior, que se me dé copia de esas sentencias;
- 3.- (sic) Que se me informe cuál es el monto que los ministros facturaron con cargo a la SCJN por concepto de comer en restaurantes;
- 4.- Que se me informe cuántas y qué bebidas alcohólicas adquirió (sic) la SCJN durante los años de 2015 a la fecha;

- 5.- Que se me informe cuánto facturaron con cargo a la SCJN las y los ministros por concepto de gasolina y/o hidrocarburos durante el año de 2022 y 2023;
- 6.- Que se me informe de cuánto dinero fue el apoyo que se dio a las y los ministros por concepto de pago de peaje en autopistas del año de 2022 a la fecha;
- 7.- Que se me informe qué ministros o ministras tienen escoltas del Servicio de Protección Federal;
- 8.- Que se me informe el motivo por el cuál las y los ministros cuentan con atención especial en diversos trámites administrativos como 'tramites de licencias';
- 9.- Que se me informe si en el aeropuerto internacional de la ciudad de México 'Benito Juárez', o en cualquier otro, la SCJN tiene empleados;
- 10.- Que se me informe el motivo por el cuál las y los ministros cuentan con atención especial en aeropuertos;
- 11.- Que se me informe el motivo por el cuál las y los ministros cuentan con pasaportes diplomáticos para ellos y su núcleo familiar;
- 12.- Que se me informe el motivo por el cuál las y los ministros cuentan con 3 equipos de cómputo e impresión y no solo con uno;
- 13.- Que se me informe cuánto se pagó por concepto de teléfonos celulares de las y los ministros de 2022 a la fecha;
- 14.- Que se me informe el motivo por el cuál la SCJN paga el internet para las casas o departamentos de las y los ministros;
- 15.- Que se me informe qué ministra o ministro ha recibido dinero por concepto de compra de medicamentos del año 2022 a la fecha y cuál ha sido el monto de dinero recibido;
- 16.- Que se me informe qué ministra o ministro ha recibido dinero por concepto de apoyo económico para lentes del año 2022 a la fecha y cuál ha sido el monto de dinero recibido;
- 17.- Que se me informe cuántos fideicomisos ha suscrito la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) o su Presidente o Presidenta del año de 1994 a la fecha;
- 18.- Que se me dé copia de todos los fideicomisos de los que es parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del año de 1994 a la fecha;
- 19.- Que se me informe si José Ramón Cossío Díazal (sic) al terminar su nombramiento como ministro se quedó con los vehículos que tuvo asignado cuando era ministro;
- 20.- En caso afirmativo a la anterior, que se me informe cuántos vehículos eran y qué tipo de vehículos eran, incluyendo modelo y valor de factura;

Otros datos para su localización:

SCJN= Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las prestaciones a que me refiero fueron publicadas por el Senador RICARDO MONREAL.”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0337/2023.

En el mismo acuerdo respecto de los puntos 17 y 18, se señaló que sobre la cantidad de fideicomisos que ha suscrito la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de mil novecientos noventa y cuatro al diez de mayo de dos mil veintitrés (fecha de la solicitud), así como la copia de esos fideicomisos, se debía comunicar a la persona solicitante que los contratos constitutivos de los fideicomisos en los que la SCJN funge como fideicomitente son los siguientes:

- Administración de los recursos producto de la venta de publicaciones de la Suprema Corte para el financiamiento de nuevas publicaciones y cualquier proyecto de interés para el fideicomitente.
- Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA)
- Pensiones Complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Pensiones complementarias para servidores públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Plan de prestaciones médicas
- Remanentes presupuestarios del año 1998 y anteriores

Además, se ordenó hacer del conocimiento la liga electrónica en que se encuentran publicados los contratos respectivos.

Por cuanto a la información requerida en los puntos 8, 10 a 12 y 14, en el mismo acuerdo se determinó que lo ahí requerido no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información, porque no se solicita algún documento bajo resguardo de la SCJN, previamente generado a propósito del despliegue de sus facultades, competencias o funciones, sino que se formula una consulta sobre diversas situaciones concretas referidas a la persona de las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, sin que tales requerimientos se vinculen con el ejercicio de las atribuciones que los artículos 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación les confieren, y 14 del referido cuerpo legal, para el caso concreto de la Ministra Presidenta de dicho Alto Tribunal, así como en diversas disposiciones generales, primordialmente, de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Requerimiento de información. La titular de la Unidad General de Transparencia envió los oficios que se indican en la siguiente tabla para requerir la información solicitada:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC)	UGTSIJ/TAIPDP-2322-2023	5 y 13
Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	UGTSIJ/TAIPDP-2323-2023	6, 9, 15 y 16
Dirección General de Recursos Materiales (DGRM)	UGTSIJ/TAIPDP-2324-2023	4, 19 y 20
Dirección General de Seguridad (DGS)	UGTSIJ/TAIPDP-2325-2023	7
Dirección General de la Tesorería (DGT)	UGTSIJ/TAIPDP-2326-2023	3 (sic)
Secretaría General de Acuerdos (SGA)	UGTSIJ/TAIPDP-2327-2023	1 a 3



CUARTO. Informe de la DGT. En el oficio OM-DGT/SGIECP-568-2023 de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se informó sobre el punto segundo punto 3 de la solicitud:

(...)

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el desahogo de la solicitud de información en comento, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la SCJN, motivo por el cual se devuelve adjunto el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2326-2023 para los efectos conducentes.”

QUINTO. Primer acuerdo de ampliación de gestiones. Derivado de lo informado por la DGT, mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó requerir a la DGPC para que se pronunciara sobre lo solicitado en el segundo punto 3 de la solicitud, lo que se hizo con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2398-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, en el que, además, se hizo del conocimiento lo informado por la DGT sobre ese aspecto.

SEXTO. Informe de la DGPC. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad General de Transparencia, el oficio DGPC/05/0663/2023, en el que se informó sobre los puntos 5 y 13:

(...) “le informo que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), lo solicitado se encuadra en las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la información es existente y pública.

En principio, se informa que la DGPC localiza e identifica la información en el SIA por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto del Alto Tribunal, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, con base en sus atribuciones y responsabilidades, esta DGPC no cuenta con controles adicionales que permitan la identificación de la información como la requiere el peticionario, siendo que no existe obligación de esta Dirección

General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido por el solicitante, con base en el criterio vigente 03/17 que dispone que 'no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información'.

Por lo anterior se identificaron las partidas del clasificador por objeto del gasto 26103 'Combustible, lubricantes y aditivos para vehículos' y 31501 'Servicio de telefonía celular', con los siguientes montos ejercidos:

Partida Presupuestal	Monto ejercido 2022	Monto ejercido enero-abril 2023
26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	\$7'191,124.56	\$1'524,147.75
SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	\$1'303,503.92	\$340,756.35

Es importante comentarle que, conforme a la fracción LXV del artículo 3, 32 y 33 del Acuerdo General de Administración número II/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a la Planeación, Programación, Presupuesto, Contabilidad y Evaluación del gasto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Unidades Responsables Integradoras (URI) son responsables de estimar, conforme a sus competencias, los recursos que se asignarán a cada Unidad Responsable para que puedan cumplir con su Programa Anual de Trabajo.

En ese sentido, en materia presupuestal se identifican como URI a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) para el caso de la partida presupuestal 26103 y a la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), para la partida 31501.

Estas áreas, como URI, ejercieron presupuesto en las partidas 26103 'Combustible, lubricantes y aditivos para vehículos' y 31501 'Servicio de telefonía celular', por lo que amablemente se sugiere consultar a dichas Direcciones Generales para que se manifiesten, con base en sus respectivas competencias, sobre lo específicamente solicitado por el peticionario.

Con la información proporcionada, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523001129 por parte de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."

SÉPTIMO. Primera prórroga solicitada por la DGRM. En el oficio DGRM/DT-151-2023, se solicitó una ampliación del plazo para la entrega de la información.

OCTAVO. Segundo acuerdo de ampliación de gestiones. Con motivo de lo informado por la DGPC a los puntos 5 y 13, en acuerdo de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó realizara los siguientes requerimiento, acompañando la respuesta de dicha instancia:

OFICIO	INSTANCIA
UGTSIJ/TAIPDP-2543-2023	DGRM
UGTSIJ/TAIPDP-2544-2023	DGTI

NOVENO. Informe de la SGA. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo de la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/176/2023/IJ-A-2, en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, **no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre concentrada la información requerida.**

Con independencia de lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información de la persona solicitante, a manera de orientación, se ponen a disposición datos del amparo en revisión 491/2022 que pudiera estar relacionado con lo requerido, el cual se detalla a continuación:

TIPO DE ASUNTO	EXPEDIENTE	FECHA RECEPCIÓN OFICIALIA	ÓRGANO DE RADICACIÓN	ACTO RECLAMADO	TEMA ABORDADO	MINISTRO	FECHA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN
AMPARO EN REVISIÓN	491/2022 (EXPEDIENTE ELECTRÓNICO)	23/09/2022	SEGUNDA SALA	LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y ORDEN DE PUBLICACIÓN DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN PARTICULAR EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, ASÍ COMO SU APLICACIÓN.	EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA ESTABLECE QUE NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTES GREMIALES EN LOS ÓRGANOS TRIPARTITOS, EXCLUYENDO DE ELLO A LOS QUE LO HAGAN EN TRIBUNALES LABORALES.	ALBERTO PÉREZ DAYÁN	01/03/2023	• EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. • LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA SENTENCIA CONTRA EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

RCgwQOCZlFTDPWO1hGt5EPgtK3oGGwbB04R8L/1EF8=

En la inteligencia de que la sentencia respectiva, puede consultarse en el sistema de ‘Sentencias y Datos de Expedientes’, al que se puede acceder en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el vínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

DÉCIMO. Primera prórroga solicitada por la DGRH. En el oficio DGRH/SGADP/DRL/548/2023, se solicitó una prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido, y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2704-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el uno de junio del año en curso, debía emitirse la respuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Primera prórroga solicitada por la DGPC. Con el oficio DGPC/05/0690/2023, se solicitó una prórroga para atender lo requerido en el punto 3 (sic), y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2743-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que el dos de junio del año en curso, debía emitirse la respuesta.

DÉCIMO SEGUNDO. Informe de la DGS. En el oficio DGS-531-2023 de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se informó sobre el punto 7:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,² están enfocadas en promover, en todo momento, la

² (DOF: 06/05/2022)

‘Artículo 28. El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

[...]

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;



integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, se estima que la información requerida debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, ya que puede vulnerar y debilitar las estrategias institucionales orientadas a su protección.

Más aún, el acceso a la información solicitada pudiera proporcionar elementos que serían de utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas y estos actuar en contra de determinada persona o grupo de personas.

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General.³

I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

- 1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*
- 2. Especificar el bien jurídico que será afectado.*
- 3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.*

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos,

normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

[...]

³ Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Con relación al primer punto, como se señaló, la información solicitada refiere a la estrategia que se implementa para garantizar la seguridad de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información -cuya difusión se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y personas físicas en concreto: Ministras y Ministros de este Alto Tribunal.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación de la información son la vida, seguridad y salud de las personas antes señaladas, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información sobre Ministros o Ministras que tienen escoltas del Servicio de Protección Federal, es de señalar que el solo pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.

A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica del ente estatal para mantener la integridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.

Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que colocarían a las Ministras y Ministros en una situación vulnerable para su seguridad, salud y vida.

Por lo que, sin duda, la información solicitada resulta de valor y utilidad para personas o grupos con intenciones delictivas, quienes podrían actuar en contra de determinada persona o grupo de personas y con ello perturbar el orden constitucional, al tratarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al referir a la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.*
- II. Aunado a que el solo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de contrataciones con la persona moral referida en la solicitud de información, respecto del servicio y/o función de escolta, implica dar a*



conocer aspectos de seguridad implementados, en su caso, por este Alto Tribunal.

- III. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar el uso de recursos públicos, así como aspectos, detalles y las acciones que se implementan para la seguridad de las autoridades del Estado mexicano; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.*
- IV. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información clasificada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.*

Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.³

En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio 330030523001129, esta Dirección General de Seguridad, retoma lo determinado en el asunto CT-CI/A-5-2022, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de 10 de agosto de 2022, toda vez que en dicho asunto se estableció clasificar por cinco años el pronunciamiento sobre contratos con una persona que presta servicios de seguridad.

Lo anterior, con el propósito de evitar fechas de inicio de cómputo incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.

En consecuencia, a partir del parámetro antes descrito, se considera que la reserva de la información, se encuentra dentro del plazo de reserva de cinco años, contados a partir del 10 de agosto de 2022.

Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

DÉCIMO TERCERO. Segunda prórroga solicitada por la DGRH.

Con el oficio DGRH/SGADP/DRL/584/2023 se solicitó una segunda prórroga para emitir pronunciamiento sobre la existencia y posible disponibilidad de lo requerido.

DÉCIMO CUARTO. Segunda prórroga solicitada por la DGRM.

Mediante oficio DGRM/DT-176-2023 se solicitó una segunda ampliación del plazo para la entrega de la información, respecto de la cual, en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2809-2023, la titular de la Unidad General de Transparencia hizo saber que no era posible otorgarla solicitando que se enviara la respuesta a la brevedad posible.

DÉCIMO QUINTO. Segunda prórroga solicitada por la DGPC.

En el oficio DGPC/06/0743/2023 se solicitó una segunda prórroga para la entrega de la información requerida en el segundo punto 3, y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2886-2023, la titular de la Unidad General de Transparencia señaló que no era procedente la prórroga requerida y pidió que la respuesta se emitiera a la brevedad posible.

DÉCIMO SEXTO. Informe de la DGTI.

Con el oficio DGTI/240/2023, se remitió la “Atenta Nota de Cumplimiento con número DGTI-SGIT-24-2023”, suscrita por el Director de Telecomunicaciones y la Subdirectora de Comunicaciones Unificadas, en la que con relación al punto 13 se informa lo siguiente:

(...)

“13.- Que se me informe cuánto se pagó por concepto de teléfonos celulares de las y los ministros de 2022 a la fecha; (...)’ (sic)

Al respecto, considerando que la información solicitada en el requerimiento incide en la competencia de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) y, acorde a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa lo siguiente:

RESPUESTA:

Aunado a lo manifestado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se informa que, sólo se paga por el servicio de telefonía celular contratado, no así por teléfonos celulares, si no que cada servicio cuenta con un equipo móvil asociado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este sentido, a continuación, se enuncian los montos pagados por el servicio antes descrito en el año 2022 y el año 2023:

Concepto	Año 2022	Año 2023*
Servicio de telefonía celular	\$344,770.00	\$92,938.00

**Monto con corte a marzo 2023.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2891-2023 enviado por correo electrónico el siete de junio de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-266-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada por este Comité en sesión de esa fecha y notificada a la persona solicitante ese mismo día.

DÉCIMO OCTAVO. Tercera prórroga solicitada por la DGRM. En el oficio DGRM/DT-185-2023, se solicitó una tercera ampliación del plazo para la entrega de la información, y en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2934-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se señaló que debía emitirse la respuesta a la brevedad posible.

DÉCIMO NOVENO. Cuarta prórroga solicitada por la DGRM. Mediante oficio DGRM/DT-194-2023, se solicitó una cuarta ampliación del plazo para la entrega de la información, respecto de lo cual en el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3081-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se informó que debía emitirse la respuesta a la brevedad posible.

VIGÉSIMO. Segundo informe de la DGPC. El trece de junio de dos mil veintitrés, se remitió a la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio DGPC/06/0798/2023, en el que se informó sobre el segundo punto 3 de la solicitud, lo siguiente:

RCgwQOCZlRFTDPWO1hGt5EPgtK3oGGwbB04R8L/1EF8=

(...) “se informa que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), lo solicitado encuadra en las atribuciones de esta Dirección General, por lo que se da respuesta de la siguiente forma:

Con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2019 ‘Periodo de búsqueda de la información’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),¹ se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con que cuenta esta Dirección General, y se informa que el monto total erogado por los once Ministros en activo es de \$3,614,983.66 (tres millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 66/100 M.N), durante el periodo del 10 de mayo de 2022 al 10 de mayo de 2023.

Por lo anterior y con la información proporcionada, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523001129 por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

VIGÉSIMO PRIMERO. Informe de la DGRH. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/649/2023 de nueve de junio de dos mil veintitrés, se informó sobre los puntos 6, 9, 15 y 16, lo siguiente:

(...)
“Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente parcialmente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, por lo que se brinda la respuesta solicitada en los términos siguientes:

En relación con los cuestionamientos señalados en los numerales **6 y 15** de la solicitud, se infiere de su lectura, que la persona solicitante asume que las CC. Ministras y los CC. Ministros de este Alto Tribunal reciben apoyo por concepto de pago de peaje en autopistas, así como por la compra de medicamentos como parte de sus prestaciones, por lo que se aclara al solicitante que el numeral 8 de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, definen las prestaciones como: los ‘beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos legales’.

En ese sentido, los Manuales que Regulan las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, contienen las prestaciones a las que tienen derecho los CC. Ministros, los cuales son de acceso público para la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción I, de la Ley General



de *Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* y pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>

En este punto se orienta al solicitante para que ubique en los referidos Manuales el apartado VII denominado 'SISTEMA DE PERCEPCIONES', posteriormente deberá visualizar el numeral 8 titulado 'Prestaciones' y estará en posibilidades de conocer qué prestaciones le corresponden y cuáles no le corresponden a los CC. Ministros. En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

Por lo que hace al cuestionamiento 9, se informa a la Unidad de Transparencia que de una búsqueda exhaustiva y razonable a las plantillas de las personas servidoras públicas con las que se cuenta en esta Dirección General, no se ubicó a ningún servidor público adscrito al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México 'Benito Juárez'.

En razón de la respuesta que se proporciona resulta aplicable el Criterio histórico reiterado SO/018/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI): 'Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia'.

Por lo que hace a la pregunta identificada con el número 16, relativa en conocer: '16.- Que se me informe qué ministra o ministro ha recibido dinero por concepto de apoyo económico para lentes del año 2022 a la fecha y cuál ha sido el monto de dinero recibido', de conformidad con el artículo 30, fracción XXIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, se informa que entre las atribuciones de esta Dirección General de Recursos Humanos, se encuentra la de asesorar y gestionar la solicitud de reembolso de lentes graduados de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal; por lo que, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Unidad, se ubicó un único reembolso realizado a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, por la cantidad de \$3,100.00 (Tres mil cien pesos 00/100), con fecha quince de junio de dos mil veintidós."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3097-2023 y el expediente electrónico UT-A/0337/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-33-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-301-2023, enviado por correo electrónico de la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. En la solicitud se pide diversa información relacionada con recursos y prestaciones asignadas a las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, como se advierte de los antecedentes, aún no se cuenta con el informe requerido por la Unidad General de Transparencia a la DGRM.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en la solicitud se hace referencia a diversa información relacionada con recursos supuestamente asignados a las y los Ministros y que en algunos puntos se hace referencia a Ministras y Ministros en retiro, pero la DGRM no ha emitido el informe que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

le fue solicitado, para dotar de eficacia el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con la totalidad de los elementos que le permitan emitir un pronunciamiento integral y completo sobre la materia de la solicitud, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la DGRM, para que, conforme a los requerimientos que formuló la Unidad General de Transparencia, emita el informe a la brevedad.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la DGRM, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

RCgwQOCZlrfTDPWO1hGt5EPgtK3oGGwbB04R8L/1EF8=